

LOS LÍMITES DE LA LAICIDAD EN LA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA

Dr. Juan Esquivel

Universidad de Buenos Aires-CONICET

La laicidad, como concepto, generalmente está ligada a los debates académicos y las reflexiones de índole teórica. Menos habitual es asociarlo a los espacios de representación ciudadana. Y si bien es cierto que la idea de la laicidad reviste cierto nivel de abstracción, sus implicancias están íntimamente relacionadas con la democracia, con la forma en que organizamos nuestra convivencia como sociedad, con la inclusión social, con la no discriminación, con la igualdad, con la libertad; en definitiva, con la construcción de un Estado y de una sociedad que promueven derechos y amplían los márgenes de la ciudadanía.

En este artículo, pasaremos revista a las complejidades de la situación argentina en estos tópicos. Por un lado, un entramado jurídico diseñado durante la segunda mitad del siglo XIX y buena parte del siglo XX, al compás de la conformación de una nación con una impronta católica determinante. Entramado normativo que, en sus líneas directrices, permanece aún vigente. Por otro lado, una sociedad civil con signos claros de secularización, esto es con una marcada autonomía de pensamiento y de decisión en los aspectos que hacen a su vida cotidiana. En el medio, una clase dirigente (políticos, jueces, empresarios, sindicalistas) que recrea una cultura política dotada de componentes confesionales, disociando el corpus jurídico de las reivindicaciones de derechos expresados por la ciudadanía.

Los aspectos normativos en la relación Estado-Iglesias

Como punto de partida, es pertinente preguntarnos cómo definimos al Estado argentino en términos de su vinculación con lo religioso: ¿laico? ¿confesional? ¿con religión oficial? ¿con trato igualitario a todos los cultos? ¿con preponderancia de alguno de ellos?

La Constitución Nacional y una secuencia legislativa modelan las características del vínculo del Estado argentino con la Iglesia Católica y con los restantes cultos. La distinción no es azarosa, la propia normativa diferencia al catolicismo de las demás religiones.

La Carta Magna, reformada por última vez en 1994, hace referencia a cuestiones de índole religiosa en varias oportunidades. Entre las más salientes, pueden destacarse:

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

En el mismo preámbulo, se invoca a “la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia”. El artículo segundo establece que es función del Gobierno federal sostener el culto católico apostólico romano. He aquí el primer elemento que establece diferencias en el trato con las confesiones religiosas. A su vez, el artículo catorce y el veinte se refieren a la libertad religiosa en tanto prescriben que todos los habitantes pueden “profesar libremente su culto”.

En 1994, última reforma constitucional (en Argentina, es necesaria la realización de una Convención Constituyente para ese fin), se suprimieron algunos artículos de la todavía vigente Constitución de 1853. Entre ellos, el setenta y seis que indicaba que para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación era requisito “pertenecer a la comunión católica apostólica romana”. Con su anulación, no existe actualmente ningún requisito de carácter religioso que condicione la posibilidad de acceder a los máximos cargos del Estado argentino. Asimismo, fue eliminado el artículo ochenta que prefijaba el compromiso de juramento que el presidente y vicepresidente debían cumplir para tomar posesión de sus cargos -ante Dios Nuestro Señor y los Santos Evangelios. Por último, considerando que el concordato suscrito con el Vaticano en 1966 había finiquitado el régimen del patronato, se excluyó el artículo ochenta y seis que fijaba las atribuciones del presidente en dicha materia.²

Si bien la Constitución de 1994 es superior a su antecesora en términos de derechos y garantías, es indudable que reprodujo el tratamiento diferenciado del Estado hacia las confesiones religiosas. Perduran como vestigios del régimen de patronato el sostenimiento del culto católico que se materializa a través de leyes específicas sancionadas durante la última dictadura militar.

En primer lugar, la Ley N° 21.950, que otorga una asignación mensual a los arzobispos y obispos. Interesa resaltar que en el espíritu de la legislación, se destaca la acción misionera que lleva adelante la institución católica en todo el país, afianzando, de ese modo, el sentimiento del ser nacional. Se pone de manifiesto con claridad la perdurabilidad de la cosmovisión que equipara la identidad nacional con la identidad católica. Por su parte, la Ley N° 22.162 contempla una asignación mensual a los curas párrocos o vicarios ecónomos de parroquias situadas en zonas de frontera o en aquellas áreas que requieran la promoción de su desarrollo. Asimismo, la Ley N° 22.950 establece la contribución del gobierno nacional en la formación de los seminaristas católicos. Los obispos residenciales perciben una partida económica en concepto del sostenimiento mensual por cada alumno de nacionalidad argentina del Seminario Mayor perteneciente a la propia jurisdicción eclesiástica. El mismo beneficio es concedido a los Superiores Provinciales de las órdenes de los mercedarios, dominicos, franciscanos (orden de frailes menores), jesuitas (compañía de Jesús) y salesianos.

A su vez, el Decreto N° 1.991 prevé el otorgamiento de pasajes por parte del gobierno nacional a representantes del culto católico que viajen al o desde el exterior y dentro del territorio argentino por razones de su ministerio (arzobispos, obispos, superiores de órdenes y congregaciones religiosas, miembros del clero secular y regular, religiosos y religiosas,

2 El acuerdo con la Santa Sede de 1966 ya había eliminado la designación de los obispos por parte del presidente, facilitado la radicación de órdenes religiosas y garantizado la libre distribución de las comunicaciones papales en todo el territorio. La reforma constitucional adecuó su texto a aquella normativa.

laicos investidos con los Sagrados Ministerios, catequistas y dirigentes de movimientos católicos).

No sólo cuestiones monetarias marcan una situación jurídica desigual entre el catolicismo y los demás cultos. Elementos simbólicos que se enmarcan en un vínculo privilegiado con el Estado también refuerzan las diferencias. A través del Decreto N° 1.233 (1998), el Estado expide credenciales a arzobispos, obispos, prelados y superiores mayores, acreditando su condición de tales. Pese a no ser considerados funcionarios estatales, otras huellas perduran del régimen de patronato. Los prelados católicos se encuentran homologados con las autoridades de gobierno. El Decreto N° 1.131 incluye a los cardenales en la nómina de los beneficiados por la obtención del pasaporte diplomático. A su vez, los arzobispos y los obispos reciben el pasaporte oficial, al igual que los legisladores nacionales, los ministros de la corte suprema y los gobernadores de las provincias.

En otro orden, el Código Civil de la República Argentina, en su artículo 33, especifica que la Iglesia Católica tiene carácter público, mientras que las asociaciones civiles o religiosas -con esta figura se describen a los demás cultos-, asumen un carácter privado.

Las iconografías católicas que decoran organismos oficiales y la convocatoria para la realización del Tedeum no están prescriptas en la legislación, pero su permanencia y continuidad denota con claridad el indiscutido y naturalizado papel protagónico que detenta la Iglesia Católica en el escenario público argentino.

Si la relación entre el Estado y la Iglesia Católica se rige por el Acuerdo de 1966, la Constitución Nacional y el sinfín de leyes que pasamos revista, el vínculo con las restantes confesiones se canaliza por intermedio del Registro Nacional de Cultos. Creado en los tiempos de la dictadura militar (Ley N° 21.745), supone que todas las entidades religiosas que ejerzan sus actividades de culto en la Argentina, a excepción de la Iglesia Católica, deben tramitar su inscripción y reconocimiento oficial, como condición previa a su actuación. Si bien esta requisitoria es formal pues en la práctica, no hay inspectores oficiales dedicados a controlar la implementación de la normativa; no es un dato a desconsiderar que más de una veintena de anteproyectos de ley orientados a eliminar la obligatoriedad de dicha inscripción no han logrado perforar el filtro parlamentario, en tiempos de democracia.

El Registro de Cultos tiene un antecedente: el antiguo fichero de cultos instituido en 1946 que exigía a todas las instituciones religiosas -menos la católica, reiteramos- exhibir el comprobante de inscripción para funcionar públicamente.

En 1979, se reglamentó la ley sobre el Registro Nacional de Cultos (Decreto N° 2037). Fueron detallados los requisitos que debían cumplir las instituciones religiosas. Entre ellos, disponer de un lugar para la realización del culto, del libro de actas de la Comisión Directiva, de la historia de la organización religiosa, la constancia de la personería jurídica, el acta fundacional de radicación o constitución en Argentina, las normas estatutarias, las formas de gobierno, los certificados de estudios o de ordenación de las autoridades religiosas, los libros sagrados, los fundamentos de la doctrina y los elementos distintivos

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

del culto, las características de los ritos y las ceremonias religiosas y el certificado de Antecedentes Penales de los dirigentes religiosos e integrantes de la comisión directiva³, entre otros.

En realidad, la instauración de un Registro de Cultos no era ajena a las políticas de control y las acciones de persecución de todo aquel “diferente”. Los cultos no católicos eran “diferentes” y, por tanto, estaban bajo sospecha. A pesar de que la Argentina ha otorgado rango constitucional a los tratados internacionales que protegen el libre ejercicio de culto, la obligatoriedad en la inscripción en el registro aún no fue derogada. En otras palabras, la legislación vigente se encuentra desarmonizada con los derechos de la libertad religiosa reconocidos en el plano internacional.

Otro tipo de anomalías se ha ido acumulando en un terreno que también hace a la relación entre el Estado y las entidades religiosas. Tanto la Constitución Nacional de la Argentina (artículo 14) como diversos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional, hacen referencia explícita a la libertad religiosa. Sin embargo, la legislación sobre la atención religiosa a las Fuerzas Armadas contempla sólo la asistencia espiritual católica para todos sus integrantes, como si se tratara de un cuerpo uniforme en términos de religiosidad. De esta forma, muchos de ellos se han visto obligados, directa o indirectamente, a asistir a ceremonias de un culto que no profesan ni comulgan. Así las cosas, rige en los cuarteles una suerte de religión oficial, lo cual compromete la libertad religiosa en el ámbito militar.

Por otro lado, el obispado castrense está inserto dentro del organigrama estatal. Tal situación se traduce en una doble dependencia: en el orden eclesiástico, el obispo castrense encuentra su máxima autoridad en el Sumo Pontífice; en el orden administrativo, por corresponderle el rango de subsecretario de Estado, depende del Presidente de la Nación.

De ese modo, el nombramiento de la máxima autoridad castrense, depende del Vaticano, pero requiere el previo acuerdo del Presidente de la República. Nada se reglamentó en torno al proceso de remoción del prelado. Resalta en los textos reglamentarios la inexistencia de artículos que prevean los procedimientos a seguir en caso de que no haya aceptación entre las partes, o si el gobernante, ante un hipotético desencuentro o conflicto, resuelve prescindir de los servicios del dignatario. Esta “omisión” pareciera estar asociada a un *modus vivendi* en el que los vínculos estrechos y las legitimidades recíprocas no permitían prever escenarios y situaciones diferentes.

De hecho, en marzo de 2005, se desató una serie de controversias entre el Estado Argentino y la Iglesia Católica, a raíz de las declaraciones del obispo castrense. En reacción a la política de distribución de anticonceptivos para la prevención de enfermedades sexuales, el 17 de febrero del mismo año, monseñor Antonio Baseotto, de él se trata, envió una carta al ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, afirmando que “los que escandalizan a los pequeños merecen que le cuelguen una piedra de molino al cuello y lo tiren al mar”. La intervención del prelado invocó a los llamados ‘vuelos de la muerte’, utilizados por la dictadura militar para arrojar al mar a detenidos-desaparecidos. El 18 de marzo del

3 En 2005, fue derogado este requisito a través de la Resolución de la Secretaría de Culto N° 2092.

mismo año, el entonces Presidente Néstor Kirchner, a través del Decreto N° 220, dejó sin efecto el acuerdo dado por el Estado Nacional oportunamente para la designación del obispo y suspendió su remuneración. Esta decisión motivó una serie de discusiones sobre las atribuciones presidenciales en la materia y evidenció un vacío legal en torno a la remoción del religioso castrense. En la práctica, Baseotto perdió sus funciones como autoridad pública, pero continuó al frente del ordinariato militar, en tanto la Santa Sede no aceptó la unilateralidad de la disolución del acuerdo.

Con la renuncia de Antonio Baseotto por haber cumplido 75 años y el actual estado vacante de la sede castrense, se ha colocado sobre la superficie la discusión sobre si es necesaria una estructura eclesiástica para la atención espiritual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Descansan en el Congreso Nacional proyectos que contemplan la eliminación del obispado castrense, aún sin tratamiento.

Componentes confesionales en la cultura política

Complementariamente a los aspectos normativos, despuntan elementos que dan cuenta de una cultura política argentina que expresa cierto desapego a los principios de la laicidad. Cuando hablamos de cultura política, hacemos referencia al imaginario y a las representaciones colectivas que se plasman en un abanico de usos y costumbres arraigados, en este caso, en el *modus operandi* de la clase política.

Vírgenes entronizadas en el Congreso Nacional o que recorren despachos en la Casa Rosada⁴, líderes partidarios que se sienten representados por dignatarios religiosos, visitas periódicas a referentes eclesiásticos para discutir cuestiones de agenda política, referentes sindicales y empresariales que pugnan por consustanciarse con la Conferencia Episcopal⁵, gobernantes que consultan a obispos para designar ministros, candidatos que buscan sacerdotes como compañeros de fórmula y la perdurabilidad del Tedéum⁶, son claros ejemplos de lo anteriormente expresado.

La histórica receptividad acrítica de la dirigencia política hacia las peticiones eclesiásticas se relaciona tanto con la cultura católica en que muchos de los decisores gubernamentales han sido socializados, como en la firme percepción del rédito extra-político que los propios actores suponen que el vínculo con las autoridades eclesiásticas proporciona. Así las cosas, gobiernos de diferentes signos han apelado al apoyo eclesiástico como una de las principales fuentes de legitimidad. Para ello, se han desprendido de buena parte de las

4 La Virgen María fue entronizada en el Palacio Legislativo por la hermana del vicepresidente Víctor Martínez, durante el gobierno de Alfonsín. La Virgen Desatanudos transitó por las oficinas de la Casa de Gobierno cuando De la Rúa ejerció la presidencia. También podríamos añadir el pesebre colocado en la entrada de la Casa Rosada por la esposa del mismo De la Rúa. Los tres episodios tuvieron lugar bajo administraciones del partido radical, al cual algunos especialistas lo asocian con los ideales de la laicidad.

5 En el conflicto entre el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner y las entidades agropecuarias en 2008, los titulares de la Sociedad Rural, de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria, de la Federación Agraria y de las Confederaciones Rurales Argentinas, se acercaron hasta el plenario del Episcopado para exponer sus posiciones.

6 Esta ceremonia, que rubrica la 'consagración sagrada' del poder democrático, es solicitada por los sucesivos presidentes, a pesar de no estar prescripta en ninguna legislación.

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

obligaciones de gobierno: han delegado directa o indirectamente en la Iglesia Católica el diseño, la formulación y hasta la implementación de determinadas políticas públicas, fundamentalmente en materia educativa, de planificación familiar y social.

La presencia de dirigentes políticos en las misas oficiales de la Iglesia, la bendición por parte de las autoridades católicas a la inauguración de escuelas, barrios, hospitales, centros comunitarios, la transmisión de ceremonias católicas en los medios de comunicación oficial, son indicadores de un vínculo que ha naturalizado un repertorio de prácticas por parte de quienes conducen el gobierno, más allá del signo político, y de quienes conducen la Iglesia Católica.

En ese sentido, la ausencia de una autonomía recíproca entre el Estado y la Iglesia Católica en Argentina trae aparejado a diario tensiones entre las demandas por el reconocimiento de orientaciones plurales en materia familiar, cultural, sexual, religiosa; y la pretensión eclesial de universalizar su moral religiosa y uniformizar los valores y conductas que rigen en la sociedad.

En esos conflictos, se condensa el estrecho vínculo existente entre laicidad y derechos ciudadanos, en tanto un repertorio de libertades cotidianas se ve afectado ante la inexistencia de un Estado laico.

En Argentina, la principal causa de mortalidad materna es el aborto inseguro. Sólo en otros dos países de América, Jamaica y Trinidad Tobago, el aborto también es la primera razón de la mortalidad materna. Por cada 100 muertes maternas, 29 se deben a abortos. Por cada 100 mil nacimientos mueren 48 mujeres. Un índice que, por ejemplo, casi cuadruplica al de Chile.

El Código Penal argentino establece que “el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre (...); si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente” (artículo 86). A pesar de tratarse de una normativa restrictiva si la comparamos con la de otros países, sorprende la secuencia de casos en que se judicializa la situación de mujeres discapacitadas que han sido violadas y que se encuentran en condiciones legales de interrumpir el embarazo no deseado. Por la proliferación de estos casos que no cumplen con la prescripción del propio Código Penal, legisladores en varias ciudades han impulsado proyectos de ley para reglamentar los procedimientos a seguir por las autoridades de los hospitales y centros de salud, garantizándose así el resguardo jurídico para realizar los abortos legales de manera eficaz, rápida, segura.

El caso más resonante ocurrió en 2008 en Bahía Blanca, en el interior de la provincia de Buenos Aires. El Juez Jorge Longas hizo lugar a un recurso de amparo y ordenó suspender la intervención médica a una adolescente con discapacidad mental que había sido abusada sexualmente. Su decisión, que puso freno a un aborto no punible, recibió el apoyo de organizaciones religiosas que se habían congregado en el hospital para presionar a los profesionales de la salud.

La determinación del magistrado puso sobre la superficie la discusión del Estado laico y las tensiones entre las creencias personales y los derechos ciudadanos. Sus convicciones religiosas habían incidido en la resolución tomada, comprometiendo el derecho de una mujer y contradiciendo al propio Código Penal.

Por un caso similar, la Argentina enfrenta una demanda ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Al obstaculizar la justicia el acceso al aborto no punible, se violaron los derechos humanos de una mujer de 18 años y una edad mental de 10 que había sido violada por un familiar.

Finalmente, el Tribunal de Familia de Bahía Blanca revocó la medida cautelar del juez Longás, quien sería luego denunciado por mal desempeño en sus funciones. Un fallo ejemplificador contra el funcionario público permitiría defender y garantizar los derechos ciudadanos por sobre la presión de sectores que pretenden imponer sus idearios como principios para toda la sociedad.

Hicimos referencia anteriormente al desapego de la clase dirigente con respecto a los valores de la laicidad y al arraigo de una cultura política muy permeable a las influencias del poder eclesiástico. Bastan algunos ejemplos para graficarlo:

- Si bien en 2003 se creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, los anticonceptivos no llegan a los hospitales públicos en el interior del país. Muchas veces se acumulan en algún depósito, por el desacuerdo de la autoridad de gobierno provincial con su distribución. De nuevo, la convicción personal del funcionario afecta la planificación familiar y restringe los derechos sexuales y reproductivos de la población, además de que agudizan las situaciones de desigualdad social: las mujeres con poder adquisitivo tienen acceso a los anticonceptivos en las farmacias; en cambio las de los sectores de menores recursos se ven privadas de los mismos por la decisión unilateral de la autoridad de turno.
- La Justicia de la provincia de Córdoba prohibió la distribución de la “píldora del día después” en los establecimientos de salud por considerarla un método “abortivo”. La resolución judicial se debió al recurso de amparo presentado por la agrupación Mujeres por la Vida. Pero la pastilla se sigue vendiendo en las farmacias cordobesas. Entonces, en la práctica, la sentencia sólo afecta a las mujeres de los sectores populares.
- A dos años de la sanción de la ley que hace obligatoria la educación sexual en todos los niveles de enseñanza en la ciudad de Buenos Aires, no se ha avanzado en la definición de los contenidos curriculares específicos. La reglamentación de la norma no ha sido elaborada, postergando la implementación de la normativa. En una investigación que hemos realizado en todo el país, más del 90% de los argentinos se pronunció a favor de la educación sexual. ¿Cómo se explica que con la legislación aprobada y el respaldo de la ciudadanía, sin embargo, la educación sexual no se imparte en los establecimientos educativos? En los componentes de la cultura política hegemónica, habituada a priorizar las recomendaciones de la institución

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

religiosa que “fundó” la nación, encontraremos las claves para responder a tales interrogantes.

No obstante, este estado de situación no es uniforme. Algunos legisladores, más perceptivos de la reivindicación de nuevos derechos ciudadanos, han presentado proyectos atendiendo la diversa realidad social en lo que a la constitución familiar respecta. Por ejemplo, el que busca protección para hijos de familias ensambladas, o el que proclama igualdad de derechos para gays y lesbianas frente al matrimonio. Los nuevos modelos de familia, distintos al de la familia nuclear, presionan para ser reconocidos en el Código Civil. Es que cada vez más observamos cómo el matrimonio heterosexual ha perdido el monopolio de la sexualidad legítima y que el cuidado de los menores no ocurre siempre en el mismo techo.

Asimismo, en 2003, la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires reglamentó la unión civil para personas del mismo sexo, convirtiendo a la capital argentina en la primera en América Latina en reconocer ese derecho. La unión civil reconoce derechos sociales como incorporar a la pareja a los seguros de salud, recibir una pensión de organismos que dependen del gobierno de la ciudad, solicitar créditos bancarios conjuntos y obtener licencia laboral en caso de enfermedad del concubino. Lentamente, algunas provincias y ciudades han decidido seguir los pasos de Buenos Aires y sancionar una legislación similar.

Paralelamente, en los últimos años, se han diseñado programas de gobierno y aprobado legislaciones tendientes a ampliar los derechos individuales. La permisón a la ligadura de trompas y vasectomía como prácticas quirúrgicas de anticoncepción sin necesidad de una autorización judicial; la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y la distribución de la ‘píldora del día después’ en los centros de atención primaria y hospitales públicos de todo el país (con excepción de Córdoba), constituyen los ejemplos más evidentes.

Las disposiciones del ministro de Salud durante la presidencia de Néstor Kirchner (2003-2007), Ginés González García, no tuvieron como principio orientador la prescripción de una doctrina religiosa, sino la construcción de una ciudadanía plena. Este conjunto de medidas tuvo como inspiración la idea de universalizar derechos y garantizar el acceso a todas las mujeres, independientemente de su condición socio-económica.

Como podrá advertirse, el camino iniciado en determinadas áreas de la gestión pública no tiene su correlato en otros planos, observándose un recorrido desacorde en materia de derechos individuales y colectivos. Más que una concepción de Estado, es la posición de un funcionario en particular, comprometido con la ampliación de derechos, la que nos permite explicar los espacios ganados por la laicidad. Desde esta perspectiva, debemos interpretar como disloques -y no como contradicciones- el complejo e irregular estado de situación de la normativa argentina.

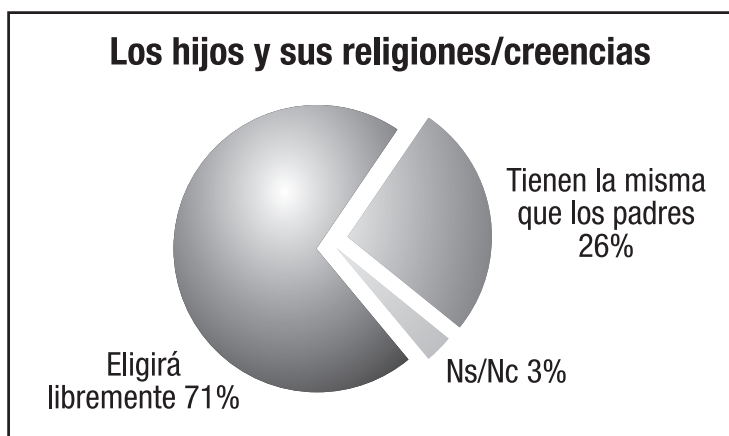
Creencias y actitudes ciudadanas

En el primer semestre de 2008, desde el CEIL/CONICET⁷, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, hemos realizado un estudio cuantitativo de carácter probabilístico sobre las creencias y actitudes religiosas de la población mayor de 18 años residente en Argentina.

La investigación, que tuvo un alcance nacional, abarcó una diversidad de aspectos, pero interesa aquí analizar aquellos tópicos que se podrían entender como indicadores de secularización.

Señal de que la autonomía es un signo gravitante de nuestros tiempos, el 71% de los argentinos considera que los hijos deben o deberán elegir su propia religión/creencia, mientras que el 26% afirma que deben o deberán tener la misma religión/creencia que los padres. Entre los que más se inclinan por la libre elección de sus herederos, se destacan los agnósticos, ateos o sin ninguna religión (93%) y los universitarios (81%).

Gráfico N° 1

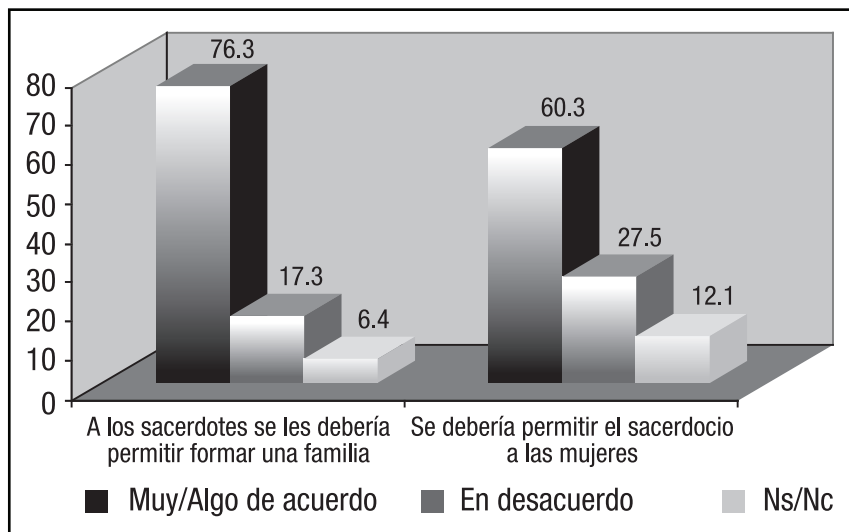


Fuente: CEIL/CONICET

Los índices de aprobación ante las siguientes frases hablan a las claras de la libertad de conciencia que la población se reserva para sí, con independencia de lo que las instituciones religiosas pregonan. Un 76% está a favor de que se permita a los religiosos formar una familia. A su vez, el 60% considera que se debería permitir el sacerdocio a las mujeres. La adscripción religiosa, el nivel de instrucción y la región de residencia inciden sobre las respuestas, ya que los evangélicos, los de menor instrucción y los habitantes del Noroeste y del Nordeste argentino comparten, pero en menores proporciones, las afirmaciones mencionadas.

⁷ Centro de Estudios e Investigaciones Laborales, dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Gráfico N° 2

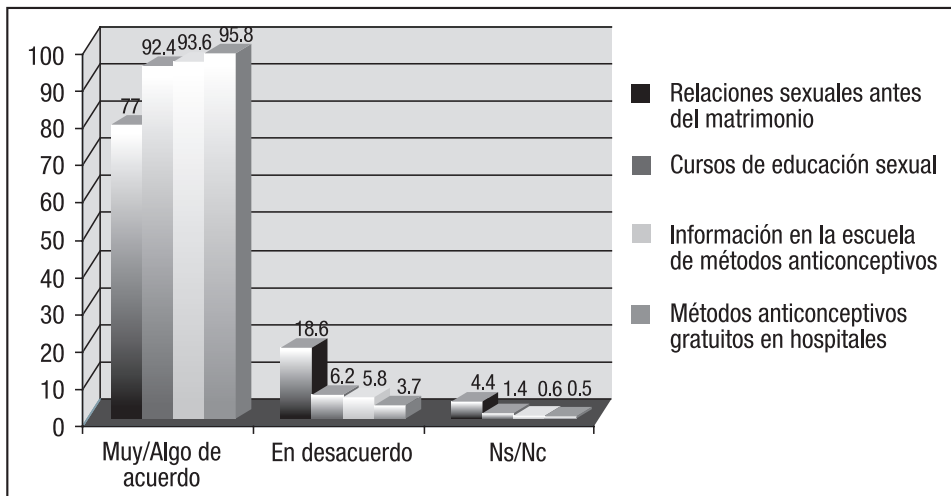


Fuente: CEIL/CONICET

La sexualidad es otro de los núcleos en que se percibe una defensa por la privacidad de la decisión. Cuándo, con quién y cómo: tres preguntas que los/las argentinos/as reservan su elección al plano íntimo de sus conciencias. No obstante, instituciones como la escuela y el hospital son valorizados en tanto espacios públicos encargados de informar, educar y proporcionar los métodos definidos por los ciudadanos. El 77% de los encuestados afirma que las relaciones sexuales antes del matrimonio son una experiencia positiva. De todas maneras, el discurso religioso es una variable que interviene en esas evaluaciones. Mientras que en los evangélicos, la cifra de aprobación baja al 50%; en el caso de los “indiferentes religiosos”, el 89% expresó su acuerdo con las relaciones sexuales pre-matrimoniales.

Por otro lado, casi la totalidad de la sociedad argentina (92,4%) es partidaria que la escuela incorpore cursos de educación sexual para los alumnos. Apenas el 6,2% no comparte esa política. Porcentajes similares respecto a si la escuela debería informar acerca de los métodos anticonceptivos. El 93,6% se pronunció favorablemente; solo el 5,8% manifestó su negativa. Complementariamente, el 95,8% está a favor de que los hospitales, clínicas y centros de salud ofrezcan métodos anticonceptivos de manera gratuita.

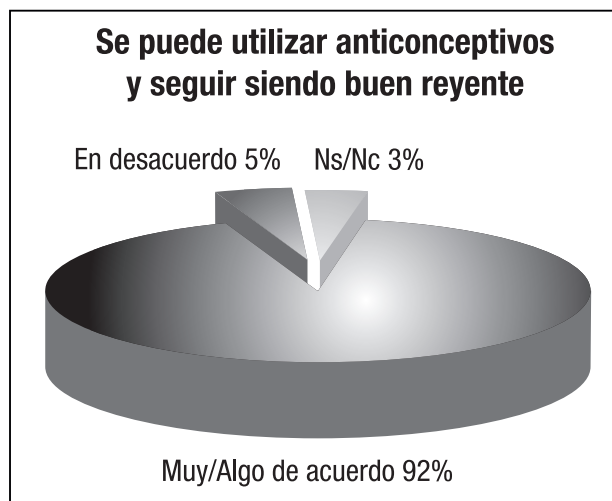
Gráfico N° 3



Fuente: CEIL/CONICET

A su vez, casi la totalidad de la población (92%) cree que el uso de anticonceptivos no afecta la condición de buen creyente, evidenciando una clara disonancia con las directivas de las autoridades eclesíásticas.

Gráfico N° 4

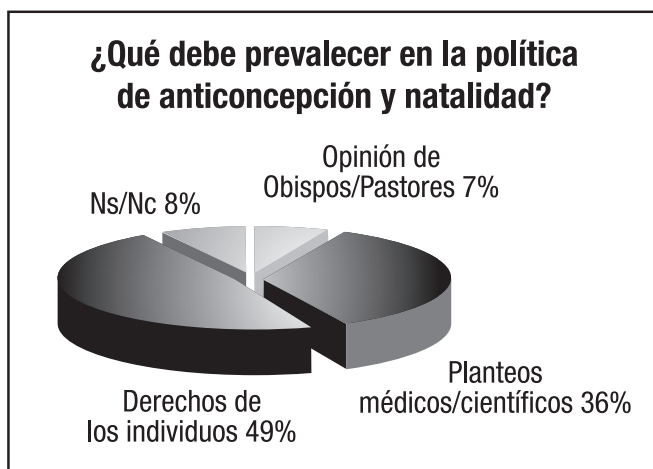


Fuente: CEIL/CONICET

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

La permanencia de una cultura cristiana extendida, consistente en la marcada creencia en Jesucristo, la Virgen María, el Espíritu Santo y los Santos, no supone la aceptación de la injerencia de los especialistas religiosos en la regulación de asuntos relacionados con la vida privada. Es aquí donde se cristaliza la autonomía de conciencia y entran a tallar actores de otros campos –léase científico–, cuyas prédicas parecen tener mayor receptividad. Así, la legitimación dada en la esfera religiosa no se proyecta en otras áreas de la vida social. Apenas el 7% de la sociedad argentina considera que el Estado debe atender principalmente la opinión de los obispos y pastores a la hora de definir las políticas públicas en materia de anticoncepción y natalidad.

Gráfico N° 5

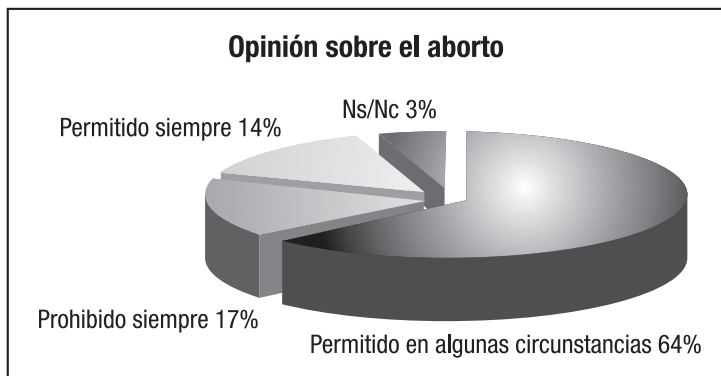


Fuente: CEIL/CONICET

El aborto es, como pocos, un tema controversial en la sociedad argentina. Vastos sectores pugnan por defender sus posiciones y lograr que la legislación se corresponda con tales principios. Si bien se observan opiniones divididas, el 64% expresa estar de acuerdo con el aborto en determinadas circunstancias (en caso de violación, de riesgo en la vida de la mujer o de malformación del feto). En otras palabras, casi dos de cada tres argentinos coinciden prácticamente con el marco legal actual, que contempla la interrupción del embarazo en ocasiones similares⁸. Luego, el 17% afirma que el aborto debe estar prohibido en todos los casos, en sintonía con los postulados de las principales instituciones confesionales; mientras que el 14,1% sostiene que una mujer debe tener derecho a un aborto siempre que así lo desee, en consonancia con los planteos de las organizaciones feministas.

8 Recordemos que el artículo 86 del Código Penal establece que “el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre (...); si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”.

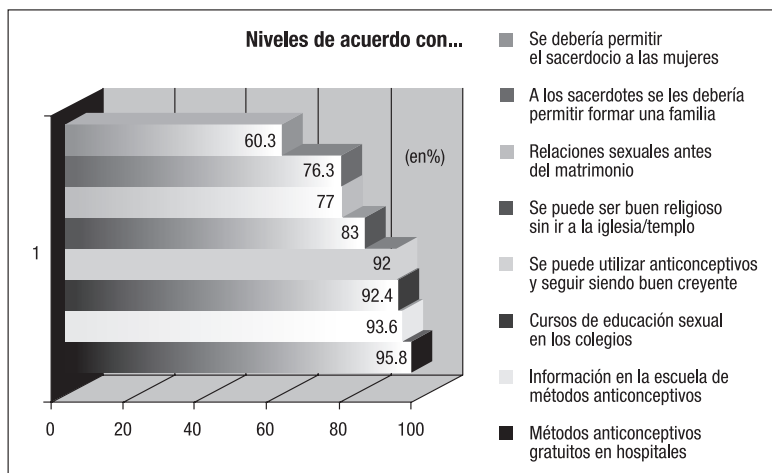
Gráfico N° 6



Fuente: CEIL/CONICET

Es pertinente a esta altura del análisis sobre las temáticas controversiales, emprender una lectura transversal para dilucidar los rubros que han despertado mayores niveles de acuerdo en la sociedad argentina. En un contexto generalizado de defensa de la privacidad para resolver asuntos de la vida cotidiana, de promoción de mayores derechos ciudadanos y de igualación de géneros, tres consignas que involucran a instituciones públicas por excelencia reciben los mayores niveles de aprobación. Nos estamos refiriendo a la escuela y al hospital, como ámbitos altamente legitimados para dictar cursos y brindar información sobre educación sexual y distribuir anticonceptivos gratuitamente. Estos procesos se presentan en concomitancia con el accionar de las instituciones religiosas, que pugnan por contribuir desde su normatividad ética a los universos de sentido que se construyen en el espacio público y privado.

Gráfico N° 7



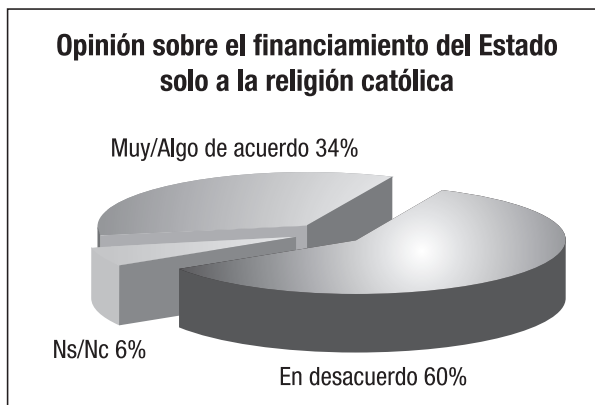
Fuente: CEIL/CONICET

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

Como fue explicitado, en Argentina las diversas confesiones religiosas no tienen igual rango constitucional. En ese encuadre institucional, interesó relevar la opinión de la sociedad argentina sobre un aspecto central que hace a la relación Estado-Iglesias: el financiamiento estatal a las instituciones confesionales.

El 60% de los encuestados se ha manifestado en contra de que el Estado financie sólo a la religión católica, como ocurre actualmente. De todas maneras, cabe resaltar que un 34% está muy o algo de acuerdo con ese aporte público exclusivo.

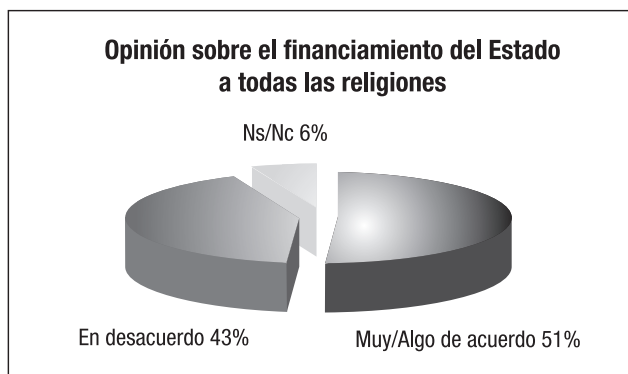
Gráfico N° 8



Fuente: CEIL/CONICET

Ahora bien, planteada la posibilidad de que el Estado financie a todas las religiones, la mitad más uno (el 51%) manifestó su apoyo (muy o algo de acuerdo), en tanto el 43% expresó su oposición, lo que indicaría en estos últimos una adhesión al principio de separación entre el Estado y las iglesias.

Gráfico N° 9



Fuente: CEIL/CONICET

Si analizamos asociadamente estas cifras con las derivadas del gráfico anterior, es dable percibir un escenario en el que se propicia una mayor igualdad religiosa, la cual podría encausarse tanto a través de una laicización del Estado, como también por medio de la pluri-confesionalidad del mismo.

A modo de conclusión

A partir de los datos arrojados por la investigación sobre las creencias y opiniones ciudadanas, no es aventurado afirmar que la sociedad argentina presenta rasgos marcados de secularización. La libertad de conciencia y de decisión ha sido destacada como un patrón organizador de la vida cotidiana. Confrontada esta información con los niveles de laicización estatal o, en otros términos, con la autonomía del poder civil ante las formas de legitimidad sagradas, se cristalizan disonancias significativas en tanto es dable registrar legislaciones y políticas estatales que conservan determinaciones religiosas de larga data.

El sistema político argentino muestra la conjugación de una perdurable cultura católica y una escasa apropiación de los valores inherentes a la laicidad. Persevera en la clase política un imaginario en el que se visualiza a la institución religiosa como garante de la nacionalidad y como proveedora de legitimidad. En ese contexto, no solo se ‘naturaliza’, sino también se auspicia su injerencia en la esfera pública: se promueve su participación en la gestión de políticas públicas y en la discusión legislativa.

Sin dudas, los fundamentos del régimen de patronato y del modelo de cristiandad, que asentaron las bases para un esquema institucional simbiótico entre el Estado y la Iglesia Católica y tendieron a instituir a ésta última como fuente de legitimidad de los procesos políticos y dadora de los valores trascendentes de la Nación, permanecen arraigados en las representaciones de una clase política que, independientemente de su filiación religiosa, reconoce en la voz de la conducción de la Iglesia una opinión cardinal que influye en la toma de decisiones y en las propias prácticas políticas. Las políticas migratorias y de fronteras abiertas que caracterizaron históricamente a la Argentina posibilitaron adicionar a la desigualdad religiosa, una ostensiva libertad de culto para quienes decidían radicarse en el país.

En ese sentido, el Estado argentino dista de ser considerado como laico. De hecho, en ningún fragmento legislativo se hace mención a tal concepto. Pero tampoco puede ser catalogado como confesional. Asume un trato privilegiado con la Iglesia Católica, retrato de una sociedad otrora menos diversa desde el punto de vista religioso.

El conjunto de legislaciones que regulan las relaciones Estado-Iglesias y aquellos tópicos que despiertan una alta sensibilidad eclesiástica -educación, planificación familiar y sexual-, evidencian la dificultad para instaurar una cultura laica que, en la Argentina de hoy, depende exclusivamente del perfil y de la impronta de un funcionario para corporizarse jurídica y políticamente. La baja receptividad del ideario del Estado laico en la sociedad política, correlato de una ‘naturalizada’ presencia pública de la Iglesia Católica, refuerza el desapego y desinterés de la clase dirigente en independizar su praxis de la ascendencia eclesiástica.

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

Y ello, a pesar del clima de nuestra época, definido por la autonomía de los individuos para decidir sobre los asuntos que hacen a su vida cotidiana, por la promoción de la igualdad de géneros y el respeto a la diversidad.

Es importante dejar sentado que el reconocimiento en la legislación y en las políticas públicas de la diversidad como rasgo distintivo de nuestras sociedades contemporáneas, no implica negar la histórica presencia de la Iglesia Católica. Tampoco impedir la divulgación de sus principios normativos. Tan solo supone puntualizar que, en un régimen democrático, los asuntos públicos no pueden definirse por la doctrina de un credo en particular, sino por el ejercicio extendido de los derechos civiles. Más aún en sociedades donde la visibilidad del ‘diferente’ es cada vez más un hecho social incuestionable.

Cuando dos personas del mismo sexo toman la decisión de registrar su unión ante el Estado y no pueden, cuando un culto se encuentra constitucionalmente en un lugar diferenciado con respecto a otro, cuando la justicia no es igual para todos, cuando una mujer, generalmente de sectores populares, pierde la vida por realizar un aborto inseguro, lo que se pone en evidencia es la autonomía restringida del Estado a la hora de garantizar derechos, lo que se manifiesta es el desfase entre las demandas y prácticas sociales y un sistema normativo que modela una sociedad que ya no existe más. Estos episodios, que ocurren cotidianamente, nos remiten obligatoriamente al debate sobre la laicidad del Estado.

La pregunta que sobrevuela a esas tensiones cotidianas es cómo se gestiona y se legisla la creciente diversidad religiosa, sexual, familiar, cultural, etc. En otras palabras, qué políticas públicas y qué leyes deben implementarse para garantizar una sociedad incluyente y una convivencia plural, para posibilitar que cada ser humano dé a su vida el sentido que más lo identifique.

La emergencia y visibilidad de nuevos derechos (igualdad de género, unión civil, interrupción del embarazo, fertilización asistida, etc.) y la pluralidad creciente observada en el campo religioso exhortan al poder civil a armonizar las políticas públicas y las legislaciones atendiendo los nuevos formatos de la cultura contemporánea. Un Estado autónomo, desprovisto de la impronta de una doctrina religiosa en particular aunque respetuoso de cada una de ellas, estará en condiciones de garantizar la convivencia en una sociedad cada vez más diversa, incorporando aquellas demandas plurales a su repertorio de acciones. Hablar de un Estado autónomo e independiente de las doctrinas religiosas y filosóficas, pero respetuoso de todas ellas, es hablar de un Estado laico. Es hablar de un Estado que amplíe los márgenes de ciudadanía garantizando mayores libertades y derechos para nuestros pueblos.

En el caso argentino, las condiciones de posibilidad de un régimen de laicidad que promueva la convivencia de opciones plurales en materia familiar, cultural, sexual, religiosa, sin la imposición de alguna en particular, requerirán de una transformación profunda en el arraigado *modus operandi* de la dirigencia política y de la aceptación por parte de la Iglesia Católica del formato secularizado que configura a la sociedad argentina en la actualidad.

Comentario de la Diputada Federal Mónica Fernández Balboa

PRD

Hoy que se hace un recuento de los avatares de la laicidad en la Historia, me quiero referir, específicamente a los avatares que la misma ha sufrido en esta LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados en el Congreso de la Unión Mexicano.

Antes de todo, quiero apuntar que al interior de la Comisión de Puntos Constitucionales de la cual soy Secretaria, Diputados integrantes del PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, aprobamos el dictamen en materia de laicidad, en donde coincidimos en hacer explícita la característica del Estado mexicano, como un Estado laico. Planteando la conveniencia de elevar a rango constitucional los principios de laicidad que debe prevalecer en el ejercicio de un gobierno democrático. En este sentido, se dio primera lectura en el Pleno de esta Cámara y de ahí que por oposición de un grupo parlamentario haya quedado en “la congeladora”.

En el dictamen consideramos y argumentamos que un verdadero Estado de derecho se fundamenta entre otros principios, por su carácter laico. Asimismo retomamos los planteamientos del Pronunciamiento Republicano en defensa del Estado laico, realizado en la Cámara de Diputados por varios legisladores y ciudadanos(as) el 17 de julio de 2007 en la Comisión de Puntos Constitucionales en donde:

“Insistimos en el hecho de que tales garantías deben otorgarse a todos los mexicanos, sin distinción, que no pueden existir derechos especiales para algunos, porque simplemente vulneraría o debilitaría el derecho de los demás. La libertad indefinida se convierte en privilegio, y de los privilegios de culto religioso se genera la intolerancia.”

Es evidente que un Estado que interviene a favor de una religión y que limita cualquier otro credo, instituye la intolerancia como gobierno y la exclusión como principio.

Lo que significa la laicidad del Estado, es que éste no puede definirse a favor de ningún credo o práctica religiosa. El Estado laico garantiza la convivencia pacífica de: calvinistas, luteranos, arrianos, husistas, anabaptistas, cristianos ortodoxos, islamistas, judíos, mexicanistas, ateos, adamas, libre pensadores, practicantes de nuestros cultos originarios, católicos, anglicanos, budistas, etc. Dentro del Estado laico, se reconoce la necesidad de profesión libre de las ideas, y se les otorga a todas las personas la libertad de elegir la fuente de afirmación de su vida espiritual, todo esto debidamente establecido y sancionado en nuestro marco jurídico.

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

El concepto de laicismo tomó significado a partir de la raíz griega original para designar el impulso moderno -surgido durante el Siglo de las Luces- de los estados, organizaciones y personas para la independencia de las instituciones respecto al poder eclesiástico, el deseo de limitar la religión al ámbito privado, particular o colectivo, de las personas y permitir mejores condiciones para la convivencia de la diversidad religiosa, poniendo al Estado de árbitro y, como reglas del juego, los derechos humanos.

Es así que la laicidad armoniza tres principios esenciales y que supone todo Estado democrático, como se menciona en el dictamen del Estado laico aprobado por la Comisión: 1) el respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares y 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa e indirecta hacia las personas.

En ese contexto, otorgarle la característica expresa de “laico” a nuestro Estado mexicano, continuaría y confirmaría la trayectoria que un día se plantearon nuestros legisladores del constituyente de 57 y que reafirmaron los de 17, pues se ha constatado en nuestra experiencia colectiva y la de otras naciones, que el laicismo es una fórmula eficaz para la convivencia de la pluralidad; una solución positiva para la convivencia entre religiones mayoritarias y minoritarias, y para evitar que las creencias de unos cuantos se hagan dominantes a través de la fuerza del Estado y no de la del convencimiento y la persuasión legítima.

Con esta nueva práctica del poder público, se inauguraba en México el principio establecido ya en otros países, de que las convicciones religiosas no deben formar parte de la esfera pública. Es un sano principio que ayuda a garantizar que los funcionarios públicos representen el interés general de la población y no el de sus particulares convicciones en materia religiosa, en virtud de que, al asumir un cargo público se deben comprometer a representar a todos los ciudadanos(as), constituyendo la mejor forma de hacerlo el hecho de no tomar preferencia por alguna religión.

La idea subyacente consiste, en que las decisiones y políticas públicas no se vean influenciadas por alguna religión o filosofía en particular, adoptándose por el contrario, una visión plural que reconozca las diversas expresiones sociales, culturales y religiosas que se manifiestan en nuestro país.

Este es el espíritu que se contiene en nuestra Constitución Política Mexicana en varios de sus artículos. En una interpretación sistemática e integral de la Constitución, podemos observar el ánimo que ha tenido el legislador mexicano de establecer cada vez con más claridad el principio rector de laicidad del Estado.

No debemos tener miedo a que las mexicanas y los mexicanos tengamos DERECHOS, ya que sólo ejerciéndolos, podemos aspirar a crecer como Nación y tener un México más JUSTO, EQUITATIVO y más DEMOCRÁTICO.

¿Cuál es el temor a ejercer la Libertad? ...

Comentario del Diputado Federal Diódoro Carrasco Altamirano

PAN

El miércoles 26 de noviembre de 2008 se llevaron a cabo, en la Cámara de Diputados, los trabajos del Seminario Internacional “Estado laico, democracia y libertades” que, auspiciado por un grupo numerosos de diputadas y diputados de todas las bancadas y por diversas organizaciones de la sociedad civil, logró la participación de varios expertos e investigadores nacionales y extranjeros, y forma parte del esfuerzo en curso por elevar a rango constitucional la laicidad o el laicismo del Estado mexicano.

Entre los ponentes y comentaristas se manifestaron importantes coincidencias, entre otras, que la defensa del Estado laico es la defensa de las libertades fundamentales que éste representa y garantiza; pues los principios en que se basa ese Estado son, básicamente, la libertad religiosa como parte de la libertad de conciencia; la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (igualdad de trato) y la universalidad de la acción de las instituciones públicas (la búsqueda del bienestar de todos).

Dicho de otra manera, la laicidad del Estado implica que éste debe ser neutral ante las diversas confesiones religiosas, y por consiguiente se declara incapacitado para privilegiar a una (aunque ésta sea mayoritaria entre la población) por sobre las demás. La gran paradoja, como lo señalaron varios estudiosos y como se ha probado una y otra vez en la experiencia histórica, es que no hay verdadera libertad religiosa más que en presencia y bajo el amparo del Estado laico.

El Estado confesional es, por definición, sinónimo de ausencia de libertad religiosa, al establecer de entrada un privilegio público y legal para una confesión particular. Por lo demás, en los hechos el Estado confesional va quedando como una reminiscencia histórica, propia de países hegemonizados por confesiones dogmáticas y extremistas, como sucede en algunos países del entorno musulmán.

En la realidad actual no sólo hay Estados laicos y Estados confesionales: el desarrollo histórico ha dado lugar en cada país a numerosas variables y formatos híbridos, “impuros”, por ejemplo el caso España, donde el arreglo (concordato) entre el Estado y la Iglesia ha sido denunciado; en la Constitución democrática se define al Estado como no confesional, lo que es un gran avance, pero aun perviven restos del pasado, por ejemplo en el hecho de que en la mayor parte de las escuelas públicas españolas aún se enseña la clase de religión... católica. Y nadie debería olvidar, como lo recordó recientemente el profesor y

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

filósofo Henri Pena-Ruiz, que los concordatos entre Alemania, Italia y España con la Santa Sede fueron firmados en su momento por Hitler, Mussolini y Franco, respectivamente.

Conviene recordar, también, que en ninguna parte el Estado laico se ha instaurado sin grandes luchas y hecatombes de dimensiones históricas, como ha sido claramente el caso de México, donde nos costó dos guerras civiles (la guerra de Reforma y la guerra cristera) y una intervención extranjera (Napoleón III y Maximiliano de Habsburgo); el caso de Francia, (con sus interminables guerras de religión entre católicos y protestantes) e incluso en países tan apartados de la tradición occidental como Turquía. En todos los casos los avances han sufrido eventualmente retrocesos (Irán, Iraq), y han sido necesarias nuevas luchas cívicas para consagrarlos en definitiva, cuando y donde ello ha sido posible.

Si el Estado no es un producto azaroso de la evolución social, sino que es una construcción histórica, producto de una larga sedimentación histórica, socio-cultural y económica, el Estado laico como tal es producto a su vez de grandes convulsiones sociales e incluso de verdaderas revoluciones. La razón por la que el Estado laico ha prevalecido, a pesar de que en apariencia se ubica en contra del sentimiento religioso de las mayorías, es porque es el único formato o marco estatal que, por definición, garantiza la convivencia pacífica y armoniosa de la (creciente) pluralidad de creencias y opciones religiosas o filosóficas y, por tanto, la paz social.

La historia universal de las guerras religiosas o por motivos religiosos habla por sí misma de la necesidad de que el Estado deje de ser parte del conflicto, y que se sitúe por encima de él, para así poder otorgarles a todas las partes garantías de su carácter imparcial y de su acción ideológicamente neutra.

México, con las leyes de Reforma, fue pionero mundial en el establecimiento de los fundamentos del Estado laico, laicismo que fue refrendado en su momento por la Revolución Mexicana y la Constitución del 17.

Como se ha señalado en este encuentro, fue la Revolución Francesa quien primero decretó la separación tajante entre el Estado y la Iglesia, pero ello duró poco ante el ascenso del primer Bonaparte y sus alianzas con los poderes eclesiásticos de Roma. No fue sino hasta 1905, más de un siglo después, que la III República Francesa recuperó la plena separación entre los poderes seculares y los llamados poderes espirituales.

En el Seminario quedó claro, en el ejemplo de Argentina, los riesgos que conlleva un Estado que, si bien no es abiertamente confesional, por tradición privilegia la relación con la iglesia católica, y cuya clase política es tendencialmente confesional o indiferente a las prevenciones del laicismo. En esas condiciones, incluso legislaciones avanzadas se aplican (o no se aplican) en función de la ideología o el humor del funcionario responsable.

Vale recordar que hasta no hace muchos años, el divorcio estaba prohibido por las leyes en países como Chile, Italia y la misma Argentina, debido al peso muerto de las herencias religiosas tradicionales y en particular debido al peso social de la iglesia católica.

En México contamos desde hace más de siglo y medio con instituciones laicas como la escuela, el registro civil, el divorcio, etcétera, por lo que a veces no apreciamos en todo su valor sus alcances civilizatorios. Ello nos permite una vida social colectiva donde los muertos no oprimen tanto –como decía Carlos Marx- “el cerebro de los vivos”.

Ahora bien, ¿por qué es necesario –en este marco- elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano, si existen numerosos señalamientos, tanto en la Constitución como en las leyes secundarias, que apuntan en esta dirección? Una respuesta posible es la siguiente: porque la Constitución es la ley de leyes, la máxima norma jurídica del país, y consagrar en ese nivel la laicidad o el laicismo del Estado implica poner un valladar más alto a quienes, todavía hoy, se esfuerzan por echar para atrás avances fundamentales en la libertad de conciencia, en el derecho a decidir y en el respeto a la autonomía de las personas.

En este proceso de reconfiguración del Estado existe además otro aspecto, señalado por varios estudiosos (señaladamente Diego Valadés), que parte de una noción esencial: que la naturaleza del Estado define la calidad de los derechos individuales y colectivos.

Por eso es relevante que en el proceso de reforma institucional se incorpore la definición básica del laicismo del Estado mexicano, puesto que “un Estado que simpatiza o se compromete con intereses confesionales, pone en riesgo la positividad de los derechos fundamentales, sobre todo en lo que atañe a educación, salud, intimidad, patrimonio genómico, derechos de la mujer, libertad académica, libertad cultural y libertad sexual”.

En el marco del seminario, el grupo plural de diputados que hemos suscrito la iniciativa de reformas que busca garantizar el carácter laico del Estado mexicano, ratificamos esta convicción, con el propósito de consolidar y ampliar los marcos en los que se ejercen tanto las garantías individuales como los derechos humanos plasmados en nuestra Carta Magna.

Los antecedentes de esta propuesta, hay que decirlo, se encuentran en la misma Constitución: en el artículo 3° se establece la laicidad de la educación que imparte el Estado; en el 130 se fija la separación del Estado y las iglesias, y en el artículo 24 se consagra la libertad de creencias y de culto. Sin embargo, es hasta el artículo 3° de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, una ley secundaria, en donde se señala con claridad que “El Estado mexicano es laico”.

Así, elevar la laicidad del Estado a rango constitucional significa y supone mucho más que la simple separación del Estado y las iglesias:

Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia; es el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal irreductible e intransferible de los seres humanos y de su libre elección en materia de religión, de convicción o de “visión del mundo”.

La laicidad constituye entonces un elemento clave en la vida democrática de los países, pues impregna lo jurídico y lo político, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

Elsa Conde Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Rosario Ortiz Magallón y Dr. Roberto J. Blancarte

Se ha dicho que no puede hablarse de democracia sino se habla al mismo tiempo de laicidad, y los argumentos a favor de esta díada son muy fuertes, no sólo en la realidad contemporánea, sino en el principio lógico, pues ¿de qué derechos democráticos y humanos puede hablarse en el marco de una República de sotanas o en una de Ayatolas?

La laicidad es entonces una forma de convivencia social caracterizada por la secularización de las instituciones y de las costumbres. Es también un refuerzo de la igualdad ante la ley y de la no discriminación hacia las personas.

Así, hemos propuesto incorporar al texto del artículo 40 constitucional, la laicidad como uno de los cinco principios rectores de toda la organización del orden estatuido por la soberanía nacional, que serían entonces los de republicanismo, democracia, representatividad, federalismo y, ahora, laicidad.

Como lo señaló con agudeza el investigador Roberto Blancarte en el marco del seminario, con reforma constitucional o sin ella, el proceso de secularización de las instituciones y la sociedad mexicana es irreversible, pues responde a causas muy profundas, de carácter social y cultural, tendencias que son además de alcance universal. Sin embargo, la reforma ayudaría a agilizar estos procesos civilizatorios y a evitar golpes de mano retardatarios (por ejemplo, cambios en las legislaciones de las entidades federativas a partir de correlaciones de fuerzas coyunturales).

El laicismo no es sectario ni dogmático, corresponde a un Estado cuya misión explícita es promover lo que es común a todos, independientemente de si éstos son católicos, protestantes o ateos.

Por ello, el voto de las bancadas parlamentarias en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, en torno a esta iniciativa, mostrará sin duda cuánto hemos avanzado en una visión democrática y secular o cuánto pesan aún, en la otra mano, las supervivencias de visiones integristas, confesionales.